

Fuensanta, con salida directa a la calle Pedro Flores, número 27, a través del pasillo de distribución, escalera, zaguán y portal general de esta escalera, del edificio sito en término de Murcia, partido de San Benito, carretera de Algezares y calle Pedro Pintor Pedro Flores, número 27. Ocupa una superficie útil de 90 metros cuadrados, estando distribuida en varias habitaciones, comedor, cocina, cuarto de baño, aseo, terraza y lavadero. Esta vivienda lleva vinculada la plaza de garaje número dos, ubicada en la planta sótano, que ocupa 25,67 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad número Dos de Murcia, al libro 157, sección 8.^a, folio 5, finca número 11.927.

Valorada a efectos de subasta en cuatro millones setecientos cincuenta mil pesetas.

Importa la total valoración de los bienes la cantidad de cuatro millones novecientas setenta y cinco mil pesetas.

Dado en Murcia, 1 de septiembre de 1994.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Número 928

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE MURCIA

E D I C T O

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en los autos número 1.103/91, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos.

La Ilma. señora M. Yolanda Pérez Vega, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Caja Postal, representado por el Procurador Francisco Aledo Martínez, y dirigido por el Letrado don Juan José Miranda Benito, contra Miguel Ros Camacho y José María Ros Camacho, los cuales al no comparecer en tiempo y forma en el presente procedimiento fueron declarados en estado de rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad; y,

Fallo:

Que estimando íntegramente la demanda formulada por el Procurador don Francisco Aledo Martínez en nombre y representación del actor, debo condenar y condono a don José María Ros Camacho y a don Miguel Ros Camacho, así como a sus respectivos cónyuges si fueren casados, éstas a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, al pago de noventa y nueve mil dieciocho pesetas, así como a los intereses legales desde la presentación de la demanda. Todo ello con expresa imposición de costas al demandado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a don Miguel Ros Camacho que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Murcia, 16 de enero de 1995.—El Secretario.

Número 937

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE MURCIA

E D I C T O

Doña M. Yolanda Pérez Vega, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen autos de juicio de menor cuantía 936/90, instados por el Procurador señor Aledo Martínez, en representación de Renault Financiaciones, S.A., contra don José Esteban Casamayor y esposa (artículo 144 del Reglamento Hipotecario), y por propuesta providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a públicas subastas los bienes que después se dirán, por segunda y tercera vez, para el caso de ser declarada desierta la respectiva anterior, por término de veinte días, habiéndose señalado para dicho acto los días 7 de marzo y 5 de abril de 1995, todas ellas a las 11,30 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Ronda de Garay, Palacio de Justicia, 2^a planta, bajo las siguientes

Condiciones:

1.— Para la segunda, dicho avalúo con rebaja del veinticinco por ciento y para la tercera, sin sujeción a tipo.

2.— Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, solamente por la parte ejecutante.

3.— Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente, en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.— Desde el anuncio de la subasta, hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el resguardo de haberse hecho la expresada consignación en el establecimiento destinado al efecto.

5.— Que la subasta se celebrará por lotes.

6.— Que los bienes podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta.

7.— El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados a quienes no se le hubiere podido notificar los señalamientos de subastas por cualquier causa.

8.— Si por error se hubiere señalado para la celebración de la subasta una fecha que resultare festiva, dicha su-